



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SÁLIMA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
**GADPRS SALIMA-2025-N°013**

RESOLUCION DE VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE SÁLIMA.

**Sr. Nery Exon Escobar Rosalez.**  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL DE SÁLIMA.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 225 lo siguiente: El sector público comprende: "...1.- Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2.- Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3.- Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4.- Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos...";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, nos indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"; y, el **Art. 255.-** Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley;

**Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector



público (...)"

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"

**Que**, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, entre Otros;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 8 y literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que se concede facultad de expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en materia de sus competencias;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de SÁLIMA una persona jurídica de derecho público con capacidad contractual y autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el literal g) del Art. 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), determina que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

**Que**, el Art. 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), referente a vacaciones y permisos, determina: "...Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días..."

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público en su Sección 2ª. De las vacaciones, Art. 27 sobre la programación de vacaciones establece.- "... Para la concesión de las vacaciones se considerará básicamente la fecha de ingreso, y el cronograma del plan de vacaciones establecido por la UATH, a fin de que en el período al cual correspondan las mismas se garantice continuidad en la atención de los servicios que presta la institución y el goce del derecho de la o el servidor.

*Establecida la programación de las vacaciones, se remitirá a los jefes inmediatos de cada unidad, para que conjuntamente con las o los servidores se establezcan los períodos y las fechas en que se concederán las mismas, observaciones que serán remitidas a la UATH para su reprogramación y ejecución el próximo año, hasta el 30 de noviembre de cada año. No se considerarán como parte de las vacaciones el uso de licencias sin*



remuneración o en el caso de suspensión de conformidad con el régimen disciplinario, contemplados en la LOSEP..."

**Que**, el Art. 28 del Reglamento Ibídem, establece: "...Concesión de vacaciones.- Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario, y únicamente el jefe inmediato, la máxima autoridad, o su delegado, por razones de servicio debidamente fundamentadas y de común acuerdo con la o el servidor, podrá suspenderlas o diferirlas dentro del período correspondiente a los doce meses siguientes en que la o el servidor tienen derecho a vacaciones, debiendo dejarse constancia en documento escrito, y la modificatoria del calendario será comunicada a la UATH. En todo caso se deberá considerar que las y los servidores no pueden acumular las vacaciones por más de sesenta días.

Para el caso de las servidoras y servidores que se encuentran laborando en otras instituciones del Estado, mediante comisiones de servicios con o sin remuneración, sus vacaciones serán concedidas por la autoridad nominadora donde se encuentre prestando sus servicios. Las UATH velarán por el uso efectivo de este derecho previo a la reincorporación de la o el servidor a su institución original. La UATH de la institución de origen requerirá de los documentos de respaldo que sirvieron para la concesión de las vacaciones a la institución que solicitó la comisión de servicios...";

**Que**, el Art. 29 del Reglamento Ibídem, establece que en el ejercicio del derecho de vacaciones, la autoridad nominadora y la UATH velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la LOSEP;

**Que**, el Art. 30 del Reglamento a la LOSEP determina que se podrá conceder adelanto y permisos imputables a vacaciones para las y los servidores que laboran bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales como con nombramiento, en la parte proporcional derivada del tiempo trabajado y conforme a la duración del contrato o nombramiento. En el evento de que se anticipe vacaciones y se produjere el cese en funciones sin haberse laborado la parte proporcional concedida, en la liquidación de haberes se descontará el tiempo de las vacaciones no devengadas;

**Que**, el Reglamento a la LOSEP, en su Art. 31 establece que únicamente quienes cesaren en funciones sin haber hecho uso, parcial o total de sus vacaciones, tendrán derecho a la liquidación correspondiente se pague en dinero el tiempo de las vacaciones no gozadas, calculado el mismo en base a la última remuneración mensual unificada percibida, con una acumulación máxima de hasta 60 días. Cuando el servidor que cesa en funciones, no hubiere cumplido once meses de servicio, percibirá por tal concepto la parte proporcional al tiempo efectivamente laborado, considerándose al efecto también los casos de cambios de puestos, salvo el caso de encargo o subrogación. La UATH remitirá la información que respalde la liquidación de haberes, a la unidad financiera, siendo responsable del cabal cumplimiento;

**Que**, sobre los permisos imputables a vacaciones el Art. 32 del Reglamento Ibídem determina: "...Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones. No se podrá afectar los derechos de las y los servidores imputando horas, fracciones de horas, o días que no sean los legalmente determinados,



*para lo cual la UATH se responsabilizará de su correcta aplicación...";*

**Que**, el Art. 8 del COOTAD, en concordancia con el Art. 240 de la Constitución regula y limita la actividad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales asignando a estos niveles de gobierno únicamente una facultad reglamentaria, bajo el tenor de lo siguiente: ". . . en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales...";

**Que**, el Artículo 29 ibídem, determina que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados "a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y Administración; y, c) De participación ciudadana y control social";

**Que**, el Art. 66 del COOTAD, determina que la junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia electoral...;

**Que**, el Art. 67 ibídem señala como atribuciones de la junta parroquial: "a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código (...); b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución (...); c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la Ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas (...); d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten (...); e) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley (...); f) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población (...); g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural (...); h) Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la Ley (...); i) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley (...); j) Podrán delegar a la economía social y solidaria, la gestión de sus competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias (...); k) Fiscalizar la gestión del presidente o presidenta del



Parroquia Sálima, Av. Vía a Chamanga Km 50 Junto al UPC

[www.salima.gob.ec](http://www.salima.gob.ec)

[Gadropsalima2023@gmail.com](mailto:Gadropsalima2023@gmail.com)

06 2486 039 - 0980507311



gobierno parroquial rural, de acuerdo al presente Código (. . .); l) Remover al presidente o presidenta o vocales del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la Ley con el voto conforme de cuatro de cinco miembros garantizando el debido proceso. En este caso, la sesión de la junta será convocada y presidida por el vicepresidente de la junta parroquial rural (. . .); m) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios (...); n) Conformar las comisiones permanentes y especiales que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el presidente o presidenta del gobierno parroquial rural (...); o) Conceder licencias a los miembros del gobierno parroquial rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada podrá prorrogar este plazo (...); p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural (. . .); q) Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la Ley (...); r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte (...); s) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario (...); t) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados (...); u) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y, (. . .) v) Las demás previstas en la Ley";

**Que,** el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: "...*Presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral...*";

**Que,** las Normas de Control Interno contenidas en el Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 004-CG de 07 de febrero del 2023, publicado en el Registro Oficial-Suplemento N° 257 del Lunes 27 de febrero de 2023, regula de manera general en la norma 100-01: "...*El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación, y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control...*"

**Que,** acorde a Acta de Sesión ordinaria, llevada a efecto el día lunes 29 septiembre, del 2025, por los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de



Parroquia Sálima, Av. Vía a Chamanga Km 50 Junto al UPC

[www.salima.gob.ec](http://www.salima.gob.ec)

[Gadrpsalima2023@gmail.com](mailto:Gadrpsalima2023@gmail.com)

06 2486 039 - 0980507311



Sálima, tratándose como punto:

#### DE LAS VACACIONES:

**ART. 1.- De las vacaciones** de los miembros del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SÁLIMA- Cuando uno de los miembros que desee hacer uso de sus vacaciones anuales, deberá presentar una solicitud ante el Presidente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SÁLIMA, para que lo incluya en el orden del día de una de las sesiones de miembros del GAD y sea aprobado por los miembros del órgano legislativo.

**ART. 2. – De la falta de autorización.-** Si el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SÁLIMA, por razones motivadamente justificadas y sin violentar lo que establece el Art. 27 y Art. 28 del Reglamento a la LOSEP, no aprobare la solicitud de uno de sus miembros, no podrá hacer uso de sus vacaciones y no podrá ausentarse del ejercicio de sus funciones, de hacerlo y de faltar al ejercicio de su cargo por un periodo de tres días se procederá a sancionarlo de acuerdo con las disposiciones del Art. 336 del COOTAD.

**Art. 3.- Del anticipo de vacaciones.-** Si uno de los miembros del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SÁLIMA, requiere anticipar sus vacaciones, presentará la solicitud ante la máxima autoridad, para que lo autorice, debiendo observar para ello las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

**Art. 4.- Del pago de vacaciones no gozadas.-** Cuando le fueren negadas las vacaciones a alguno de los miembros del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SÁLIMA, y estas no sobrepasen de los 60 días, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SÁLIMA, se encontrará en la obligación de cancelar en dinero el derecho que les corresponda por las vacaciones no gozadas al momento del cese de sus funciones.

Por lo que tratado el orden del día, en uso de sus facultades reglamentarias conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, LOSEP y su Reglamento, el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de SÁLIMA.

#### RESUELVE:

**Art. 1.- APROBAR** el siguiente cronograma de vacaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de SÁLIMA, según detalle adjunto para el periodo 29 SEPTIEMBRE del 2025 al 29 de SEPTIEMBRE del 2026.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO/ FUNCIÓN	AÑO 2025
Sr. Nery Escobar Rosalez	Presidente	Desde el 1 de febrero del año 2026 hasta el 28 de febrero del año 2026.
Sra. Barinia Vite Gracia.	Vicepresidente(a)	Desde el 1 de noviembre



Parroquia Sálima, Av. Vía a Chamanga Km 50 Junto al UPC

[www.salima.gob.ec](http://www.salima.gob.ec)

Gadrpsalima2023@gmail.com

06 2486 039 - 0980507311



		hasta el 30 de noviembre del 2025.
Sr. Jorge Satizabal Jama	Vocal	Desde el 1 de octubre hasta el 31 de octubre del 2025,
Sr. Luis Gaspar Satizabal.	Vocal	Desde el 1 de enero del 2025 hasta el 31 de enero del año 2026.
Sr. Jofre Esmeraldas Escobar.	Vocal	Desde el 1 de diciembre hasta el 31 de diciembre del 2025.

**Art. 2.-** Los miembros del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SÁLIMA, acuerdan asistir voluntariamente los días que se realicen las sesiones ordinarias y extraordinarias, por tratarse de un acto donde se toman decisiones muy importantes para la parroquia, por lo cual, solicitan al señor presidente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SÁLIMA ser convocados.

**Art. 3.- DISPONER y AUTORIZAR** Al área de Talento humano (SECRETARÍA.TESORERÍA), del GADPR SÁLIMA, la difusión de la presente Resolución. Y que sea Publicada en la página Web de la institución.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERO:** La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción y aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página Web institucional.

Ref. ACTA 031-SO-GADPRS-2026.

**SÁLIMA**  
GAD PARROQUIAL

#### COMUNÍQUESE:

Dado en la Parroquia SÁLIMA, Provincia de Esmeraldas, en el despacho del Sr. Nery Exon Escobar Rosalez, Presidente del GADPR de SÁLIMA, a los 29 días del mes de septiembre del 2025.

**CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.** - El suscrito Secretario-Tesorero CERTIFICA que la presente **RESOLUCIÓN DE VACACIONES N GADPRS SALIMA 2025-0013**, fue discutida, analizada y aprobada en la Sesión Ordinaria, del día 29 de septiembre del 2025, la misma que es enviada al Sr. Presidente, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondientes de conformidad con el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



**SÁLIMA**  
GAD PARROQUIAL

Parroquia Sálima, Av. Vía a Chamanga Km 50 Junto al UPC

[www.salima.gob.ec](http://www.salima.gob.ec)

[Gadrpsalima2023@gmail.com](mailto:Gadrpsalima2023@gmail.com)

06 2486 039 - 0980507311



.....

Sr. Neiver Vergara Reynel.

**SECRETARIO-TESORERO DEL  
GOBIERNO PARROQUIAL DE SÁLIMA.**

Yo, Sr. Nery Exon Escobar Rosalez Presidente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SÁLIMA, al tenor del Art. 323 del COOTAD, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico. **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento de la población de la Parroquia SÁLIMA, a cuyo efecto se publicará en la página Web institucional y que tenga el conocimiento de la vigencia con la cual regirán las disposiciones que esta contiene. Parroquia Sálima, 29 del mes septiembre del año 2025.

.....

Nery Exon Escobar Rosalez

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SÁLIMA**

**SÁLIMA**  
GAD PARROQUIAL